

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Caluma: Para el buen vivir de las personas adultas mayores.....	2
014-2022	Cantón Rumiñahui: De gestión, regulación, control y promoción del desarrollo de la actividad turística	26

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas, el trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones, la jubilación universal, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y, el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su

dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de

violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, entre otros;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas adultas mayores “una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores”

Que, el artículo 41 literal b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta respectivamente que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado el diseño e implementación de políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como también, la implementación de un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el artículo 303 párrafo sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, determina que el objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que esta Ley será aplicable para las personas adultas mayores ecuatorianas y extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores tiene como finalidad las siguientes:

- a) Crear el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- b) Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación;
- c) Orientar políticas, planes y programas por parte del Estado que respondan a las necesidades de los adultos mayores y promuevan un envejecimiento saludable;
- d) Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;
- e) Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas;
- f) Establecer un marco normativo que permita el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;
- g) Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios necesarios con calidad y calidez, en todas las etapas del envejecimiento; y,
- h) Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de conformidad con la legislación vigente.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece doce (12) principios fundamentales y siete (7) enfoques para la atención de personas adultas mayores.

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina los deberes del Estado para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, considerando principalmente: (.....) m) Garantizar que las instituciones del sector público y privado cumplan con la atención prioritaria y especializada a la población adulta mayor, así como contemplen en sus políticas, programas y estrategias las necesidades de la

población adulta mayor, con sujeción a la presente Ley y a la normativa vigente;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece la corresponsabilidad de la sociedad para la promoción y respeto de los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece la corresponsabilidad de la familia para el cuidado de la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina que el Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que las personas adultas mayores gozarán de beneficios no tributarios.

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina que el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral se organizará de manera desconcentrada y descentralizada y funcionará en el marco del cumplimiento de las competencias asignadas por la ley a las diferentes instituciones públicas y privadas del nivel nacional y local, garantizando la participación ciudadana.

Que, el literal u) del artículo 63 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina que un representante de los gobiernos autónomos descentralizados formará parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes:

- a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en

la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las

- b) Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos;
- c) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos
- d) cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
- e) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de
- f) derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y,
- g) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina que el Estado garantizará la atención a las personas adultas mayores; para lo cual, el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, coordinará y desarrollará normas e implementará políticas públicas, planes, programas, proyectos y actividades para la protección de los derechos de este grupo poblacional.

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores dispone que el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el ámbito de sus competencias, coordinará con las instituciones públicas y privadas para brindar a las familias y a la sociedad orientaciones y asistencia para el cuidado y atención integral a las personas adultas mayores.

Que, el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores señala que los organismos administrativos públicos de protección de derechos de las personas adultas mayores están facultados para orientar, asesorar o transferir al usuario con la autoridad competente para que, dentro de sus funciones y atribuciones, conozca y resuelva lo solicitado; recibir quejas o iniciar de oficio investigaciones por actos u omisiones de naturaleza administrativa que presuntamente constituyan violaciones a los derechos, atribuidos a autoridades o servidores públicos. Se agotarán, los medios alternativos para la solución de conflictos.

Que, el 28 de enero de 2019, el Ecuador ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma expide:

ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTON CALUMA.

CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES.

Art. 1.- Ámbito.- Esta ordenanza tiene como fin promover, regular y garantizar los derechos de las personas adultas mayores y rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de esta ordenanza los siguientes:

- a) Fortalecer y motivar la corresponsabilidad familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado físico mental y emocional de las y los adultos mayores;
- b) Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, de conformidad con los enfoques que determina la Ley, tomando en cuenta especialmente su ubicación geográfica en el área urbano o rural del cantón, así como las distintas condiciones especiales de las personas adultas mayores.
- c) Promover e implementar la política pública mediante la ejecución de la Agenda Mínima Política Cantonal de los Derechos de las y los Adultos Mayores;
- d) Construir participativa y conjuntamente el presupuesto correspondiente para este grupo de atención prioritaria;
- e) Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las y los adultos mayores; y,
- f) Lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las y los adultos mayores.

Art. 3.- Principios.- El ejercicio de todas las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma se regirán por los siguientes principios:

- a) **Atención prioritaria:** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;
- b) **Igualdad formal y material:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, territorial y de integralidad de derechos;
- c) **Integración e inclusión:** Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;
- d) **In dubio pro persona:** En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente;
- e) **No discriminación:** Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada;
- f) **Participación Activa:** Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, que sean de su interés; para lo cual el Gobierno Descentralizado Autónomo proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;
- g) **Responsabilidad social colectiva:** Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma, la sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;
- h) **Principio de Protección:** Es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna,

adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;

- i) **Universalidad:** Los derechos consagrados en la presente ordenanza tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las personas adultas mayores, sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;
- j) **Restitución:** La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos;
- k) **Integralidad y especificidad:** El Estado y sus diferentes niveles de gobierno, deberán adoptar estrategias y acciones integrales que orienten a los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad, la demanda específica y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados.
- l) **Protección especial a personas con doble o múltiple vulnerabilidad:** Las entidades integrantes del Sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad.
- m) **Interculturalidad:** Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos trascendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento;
- n) **Vejez y envejecimiento como fuente de experiencia y conocimiento:** Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes reconociendo su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social;

Art. 4.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma en el marco de su jurisdicción territorial, los siguientes deberes:

- a) Promover e implementar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores;
- b) Dictar políticas públicas, planes, programas y proyectos de atención integral en

- beneficio de las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- c) Proteger, denunciar ante otras instancias competentes y restablecer en el marco de sus competencias los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados;
 - d) Fomentar con las personas adultas mayores la participación, concertación y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas, garantizando el mayor grado posible de su autonomía personal;
 - e) Promover espacios de participación ciudadana de las personas adultas mayores en el Cantón;
 - f) Promover una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores;
 - g) Promover la implementación de centros especializados y hospitales geriátricos, públicos y privados, que prevengan el deterioro rápido del envejecimiento, brinden atención a las personas adultas mayores, así como centros de acogida para quienes se encuentren en estado de abandono, no puedan ser atendidas por sus familias, carezcan de un lugar permanente de residencia;
 - h) Brindar atención a las personas adultas mayores del Cantón Caluma con el médico de medicina general que ofrece la Unidad de Asistencia Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma.
 - i) Proveer la asistencia alimentaria necesaria a las personas adultas mayores que se encuentren en estado de abandono o indigencia o no gocen de pensión alimenticia;
 - j) Informar y difundir información adecuada sobre los derechos de las personas adultas mayores, en especial en cuanto al cuidado diario y la alimentación adecuada en pro de una buena calidad de vida.
 - k) Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo; y,
 - l) Difundir la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general en las lenguas oficiales y ancestrales reconocidas por la Constitución (se aplicaría si existen pueblos y nacionalidades).
 - m) Promover actividades de sensibilización sobre los derechos de las Personas Adultas Mayores a sus familiares y sociedad.
 - n) Implementar programas de protección para aquellas personas adultas mayores que se encuentran en la mendicidad.
 - o) Impulsar la constitución de la (Casa de las Personas Adultas Mayores) dentro del Cantón Caluma que tendrá como finalidad la prevención, promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores.

- p) Brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales, emergencias sanitarias o cualquier otra situación que ponga en riesgo su vida o integridad.
- q) Crear el Sistema Descentralizado de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- r) Prevención del empobrecimiento y mendicidad de las personas adultas mayores.

Art. 5.- Deberes de la Sociedad.- Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

- a) Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores;
- b) Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;
- c) Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
- d) Reconocer y respetar los derechos de las personas adultas mayores;
- e) Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;
- f) Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
- g) Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores por parte del Estado;
- h) Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad;
- i) Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de las personas adultas mayores en estas actividades; y,
- j) No aplicar criterios de discriminación y/o exclusión social en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores.

Art. 6.- Deberes de la Familia.- Corresponde a la familia los siguientes deberes:

- a) Reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;
- b) Brindar y propiciar en beneficio de la persona adulta mayor un ambiente de respeto, reconocimiento y ayuda;
- c) Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;
- d) Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos;

- e) Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
- f) Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
- g) Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
- h) Proporcionar a la persona adulta mayor espacios de recreación, cultura y deporte;
- i) Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;
- j) Involucrarse en las actividades para fomentar el buen trato a las personas adultas mayores.
- k) Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,
- l) Atender las necesidades psicoafectivas de las personas adultas mayores. Se deberá considerar el consentimiento libre e informado de la persona adulta
- m) mayor cuando se encuentren en condiciones de institucionalización. En ningún caso podrán ser abandonadas o estar a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.

Art. 7.- Deberes de las Personas Adultas Mayores.- Además de los deberes que establecen la Constitución y las leyes, corresponden a las personas adultas mayores los siguientes:

- a) Poner en conocimiento de la autoridad competente una posible vulneración de sus derechos por parte de su familia, personas que estén a cargo de su cuidado o del Estado.
- b) Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
- c) Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física;
- d) Hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescritas;
- e) Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales que le permitan envejecer sanamente, y de construcción de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población en lo local;
- f) Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;
- g) Vigilar el cumplimiento de las políticas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;
- h) Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
- i) Participar en los programas de emprendimiento diseñados por el GAD en función de

aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores.

- j) Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas; y,
- k) Respetar a las personas que integran los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

Art. 8.- Medidas de acción afirmativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 9.- Derecho a la vida digna.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma en el marco de sus competencias, garantizará la protección integral de las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades; tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

Art. 10.- Independencia y autonomía.- Se garantizará a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del Cantón y la definición de su proyecto de vida, conforme a sus tradiciones y creencias.

Las personas adultas mayores del Cantón Caluma tendrán el derecho de acceder a los recursos, políticas educativas, deportivas, sociales, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma, formulará, implementará y ejecutará planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar el más alto nivel de autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos, mediante el apoyo solidario de sus familias y la sociedad.

Art. 11.- Derecho a la cultura.- Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas del Cantón Caluma y al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma, promoverá medidas para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimientos y cultura.

Para la generación de estas medidas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma impulsará la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en la planificación y realización de proyectos culturales y de divulgación, contando además con el apoyo de la sociedad.

Art. 12.- Derecho al deporte y a la recreación.- Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

Art. 13.- Políticas laborales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma en el marco de sus competencias, promoverá y garantizará a las personas adultas mayores el acceso de forma voluntaria a un trabajo digno y remunerado en igualdad de condiciones y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, garantizando la equidad de género e interculturalidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma dentro de su bolsa de empleo considerará la inclusión de personas adultas mayores.

Sobre el trabajo autónomo se garantizará a las personas adultas mayores su inclusión en los

procesos de regularización de esta modalidad de trabajo.

Art. 14.- Capacitación para personas adultas mayores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma exhortará a las entidades responsables de servicios de capacitación a que incorporen a las personas adultas mayores a sus programas regulares de formación y desarrollen planes con criterios andragógicos para su efectiva inclusión, con el fin de instruir a las personas adultas mayores en actividades laborales, y a su vez, lograr su inclusión en el mercado de trabajo y constituirse en un sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos, mejorar su situación laboral, así como, para impulsar o ampliar sus conocimientos. Además se brindarán servicios de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos.

Art. 15.- Derecho a la vivienda digna y adecuada.- Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma promoverá acciones para garantizar los estándares de accesibilidad en las viviendas, la eliminación de barreras arquitectónicas, la seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad y prioridad en la provisión de servicios, materiales, facilidades e infraestructura adecuada a sus capacidades personales y necesidades; gastos soportables; habitabilidad, asequibilidad; lugar adecuado; adecuación cultural; durabilidad y área suficiente para poder vivir dignamente con las instancias locales públicas y privadas correspondientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma en el marco de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para establecer procedimientos expeditos, adecuados en caso de desalojos de personas adultas mayores garantizando en sus acciones el debido proceso y los derechos de este grupo de atención prioritaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma establecerá anualmente el porcentaje de reducción del impuesto predial para las personas adultas mayores.

Art. 16.- Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia.- Las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida digna, segura y libre de todo tipo de violencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma tomará las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar todos los tipos de discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación. Conjunto de técnicas de enseñanza orientadas a educar personas adultas.

Art. 17.- De la libertad personal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma garantizará que ninguna persona adulta mayor sea privada de su libertad de manera ilegal o arbitraria.

Art. 18.- Deber jurídico de denunciar.- Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de impedir su cometimiento y denunciar ante las autoridades competentes. El GAD establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores.

En el caso de que existan denuncias de maltrato a personas adultas mayores por parte de servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma, estos deberán atenerse a la investigación correspondiente y posible sanción administrativa si se verifica la veracidad de los hechos.

Art. 19.- Sensibilización.- La sociedad y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma promoverán campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y sociales, en contra del maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, así como campañas promocionales del buen trato hacia las personas Adultas Mayores, reforzando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque del ciclo de vida.

Art. 20.- Accesibilidad en el transporte público.- Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma diseñará mecanismos para garantizar las rebajas en las tarifas de cualquier medio de transporte para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución y coordinar con las autoridades competentes de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial en territorio, como requisito previo al otorgamiento de permisos, la verificación de que las unidades de transporte tengan asientos destinados para el uso preferente de personas adultas mayores. Además el GAD Municipal realizará procesos de capacitación permanente sobre derechos humanos con énfasis en atención a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, especialmente a los choferes y controladores del servicio de transporte público, sea municipal o privado.

Art. 21.- Ciudades con entornos amigables y/o favorables.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma y la sociedad tienen la obligación de generar

espacios urbanos con características físico-espaciales que generen un entorno seguro y accesible acordes a las necesidades de las personas adultas mayores en las que se incluya la señalética adecuada.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicadas inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, que no podrá ser menor al 5% del total de parqueos.

Art. 22.- Exoneración del pago de Impuestos Fiscales y Municipales.- El artículo 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

CAPÍTULO III

SISTEMA CANTONAL ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 23.- Definición del Sistema.- El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores es el conjunto organizado y articulado de instituciones, servicios públicos y privados, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a garantizar la protección integral, prioritaria y especializada a las personas adultas mayores que incluye la prevención de todo tipo de violencia y reparación integral de los derechos cuando estos han sido violentados.

El Sistema se organizará de manera desconcentrada y descentralizada y funcionará en el marco del cumplimiento de las competencias asignadas por la ley a las diferentes instituciones públicas y privadas del nivel nacional y local, garantizando la participación ciudadana.

Art. 24.- Objeto del Sistema.- El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, mediante el diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de normas, políticas,

mecanismos y servicios públicos y privados, en todas las instancias de forma articulada y coordinada.

Art. 25.- Principios del Sistema.- El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se fundamenta en lo establecido en los instrumentos internacionales, la Constitución de la República, la Ley, así como en los siguientes principios:

- a) Autonomía.-** Todos los organismos e instancias del sistema, en el marco de sus competencias y en los casos permitidos por la Ley, garantizarán a las personas adultas mayores la toma de decisiones libres y autónomas sobre su vida, y su seguridad física, emocional y económica;
- b) Trato preferente.-** Las personas adultas mayores gozarán de atención prioritaria y trato preferente en todos los programas, proyectos, servicios y modalidades de atención que brinden las instituciones públicas y privadas;
- c) Especialización de los servicios.-** Los integrantes del sistema asegurarán la especialización del personal encargado de los servicios y modalidades de atención para las personas adultas mayores;
- d) Participación.-** Los integrantes del sistema asegurarán el reconocimiento y la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la materia de esta Ley;
- e) Corresponsabilidad.-** La familia, la comunidad y el Estado son corresponsables en la protección, cuidado y atención de las personas adultas mayores;
- f) No criminalización.-** Las autoridades, de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico, no tratarán a la persona adulta mayor como posible responsable de la comisión de los hechos que denuncie;
- g) No revictimización.-** Ninguna persona adulta mayor será sometida a nuevas agresiones, inintencionadas o no, durante las diversas fases de la protección tales como: rechazo, indolencia, indiferencias, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, credibilidad, culpabilización, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o existentes, por parte de instituciones públicas y privadas. Las personas adultas mayores no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención o reparación;
- h) Confidencialidad.-** Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la persona adulta mayor para discriminarla, estigmatización, prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las personas adultas mayores, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que personas servidoras públicas y terceras

personas denuncien actos violatorios de derechos que llegarán a tener conocimiento y tampoco

impedirá la generación de estadísticas e información desagregada;

i) Gratuidad.- Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema, serán gratuitos;

j) Oportunidad y celeridad.- Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente Ley deben ser inmediatos, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna a las personas adultas mayores; y,

k) Territorialidad del Sistema.- Todas las instancias que comprenden el Sistema tendrán el deber de coordinar y articular acciones a nivel desconcentrado y descentralizado. Para el cumplimiento de los fines y objetivos de esta Ley, las acciones tendientes a atender a las personas adultas mayores, así como la prevención y la restitución de los derechos violentados deben estar asentados a nivel territorial.

Art. 26.- Estructura.- El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, estará integrado por:

- a) El Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma.
- b) El Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma.
- c) El Presidente/a de la Comisión de Equidad y Género del GADMCC.
- d) Representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social de la Provincia Bolívar.
- e) Representante del Ministerio de Salud Pública-Distrito 02D04 Caluma, Echeandía y Las Naves.
- f) Representante del Ministerio de Educación-Distrito 02D04 Caluma, Echeandía y Las Naves.
- g) Representante Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional
- h) Representante Junta Cantonal de Protección de Derechos
- i) Jefe/a Político del Cantón Caluma.
- j) Comisario/a Nacional de Policía del Cantón Caluma.
- k) Representante del Consejo de la Judicatura del Cantón Caluma.
- l) Representante de Fiscalía del Cantón Caluma.
- m) Representante de Defensoría Pública
- n) Representante de Defensoría del Pueblo

Art. 27.- Atribuciones del Sistema.- El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a fin de garantizar los principios y derechos reconocidos en esta Ordenanza, la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar el funcionamiento del consejo cantonal. juntas cantonales y redes de

protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;

b) Garantizar que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma dotea los

consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;

c) Garantizar que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma, a través de las juntas de protección de derechos conozcan, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las persona adultas mayores; y, disponer de manera inmediata las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado ovulnerado

CAPÍTULO IV

DE ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Art. 28.- Institucionalidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma delega a (Área Técnica Competente) para la ejecución e implementación de la presente ordenanza, la misma que además impulsará espacios de articulación y participación de las personas adultas mayores en la formulación de las políticas públicas cantonales.

CAPÍTULO V

DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 29.- De las estrategias.- Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las y los adultos mayores, se priorizarán las siguientes:

- Asegurar a las personas adultas mayores el acceso a los servicios de salud integral, oportuna y de calidad; así como el acceso a la alimentación y nutrición acorde a sus derechos;
- Buen trato y atención preferencial a personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales;
- Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;
- Prevenir la explotación, violencia, mendicidad, trata o abandono de las y los adultos mayores y garantizar su protección y atención cuando hayan sido víctimas de estas acciones, promoviendo prácticas de cuidado, bajo parámetros de oportunidad, calidad y calidez;
- Promover una educación continua, aprendizajes y reaprendizajes permanentes que

- fomenten el envejecimiento activo y saludable;
- Fomentar la inclusión económica a través del acceso a actividades productivas que generen ingresos;
 - Creación de espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
 - Cumplir y vigilar el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales;
 - Generar medidas de acción afirmativa;
 - Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un accesoamigable;
 - Promover la participación de las personas adultas mayores como actores del desarrollo;
 - Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social; y,
 - Prevención de la discriminación, violencia institucional y todo tipo de acoso.

CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ADULTOS MAYORES

Art. 30.- Del seguimiento.- La Comisión (aquella encargada de la protección de derechos en el Cantón Caluma) dará el seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos que se generen en el marco de esta ordenanza, así como, de su efectiva implementación en el Cantón Caluma.

CAPÍTULO VII

DEL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 31.- De los recursos.- Los recursos asignados para la operatividad de la presente ordenanza provendrán de conformidad con la ley y las disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 32.- De la Asignación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma anualmente a través del Concejo Cantonal, determinará el porcentaje específico para el financiamiento de esta Ordenanza, y dentro de ello la planificación y ejecución de programas sociales para las personas adultas mayores.

DISPOSICIONES GENERALES

- **PRIMERA.-** El GAD Municipal del Cantón Caluma, comunicará los derechos que

garantiza esta ordenanza a las personas adultas mayores beneficiadas mediante comunicación escrita inmediatamente después de haber cumplido los 65 años de edad y sus beneficios serán publicados a través de todos los medios de comunicación que posea el GAD Municipal del Cantón Caluma.

- **SEGUNDA.-** Para los adultos mayores que ya se encuentren en la situación de adultez (65 años) se procederá de forma inmediata a cumplir lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el Reglamento General de esta ley y la presente Ordenanza.
- **TERCERA.-** Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, el Reglamento General de esta ley y demás normas legales.
- **CUARTA.-** Dentro del Presupuesto anual del GAD Municipal del Cantón Caluma que otorga para el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos; considerará como parte de la partida presupuestaria, valores de asignación para garantizar el cumplimiento de vigilancia de los derechos vulnerados para las personas adultas mayores trabajando articuladamente con la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la Unidad de Asistencia Social del GADMCC.
- **QUINTA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma a través de la Unidad de Asistencia Social del GADMCC garantizará la atención a las personas adultas mayores en lo que respecta a la valoración médica en medicina general y terapia física necesaria.
- **SEXTA.-** La Unidad de Asistencia Social del GADMCC a través de su representante será la encargada de ejecutar, tramitar y gestionar la adquisición de ayudas técnicas (sillas de ruedas, bastones; etc), herramientas de movilidad para personas adultas mayores con discapacidad física y visual conforme y dando cumplimiento al Art. 249 del COOTAD.
- **SÉPTIMA.-** Difundir la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general.
- **OCTAVA.-** El GAD Municipal del Cantón Caluma, poseerá un banco de datos de cada uno de los Contribuyentes que poseen un predio en el Cantón Caluma, el mismo que servirá para que automáticamente se crucen los datos para la Aplicación de los

beneficios de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- **PRIMERA.-** A fin de cumplir con las exenciones o exoneraciones para las personas adultas mayores del Cantón Caluma se presentará un reporte cuantificado anual al Concejo Municipal de las exenciones o exoneraciones del pago de impuestos prediales del casco urbano del Cantón por parte de la Dirección de Planificación del GADMCC a través de la Unidad de Avalúo y Catastro en coordinación con la Dirección Financiera del GADMCC – Unidad de Rentas, dicho reporte cuantificado se lo hará con corte al 31 de Diciembre de cada año.
- **SEGUNDA.-** En las ventanillas que brindan servicio de atención directa a la ciudadanía, el GAD Municipal del Cantón Caluma en un plazo de sesenta días de aprobada la presente ordenanza, designará una ventanilla especializada para la atención a las personas adultas mayores.
- **TERCERA.-** El GAD Municipal del Cantón Caluma implementará un Plan de capacitación a objeto de que los funcionarios municipales, conozcan a profundidad la presente ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas adultas mayores.

DISPOSICIONES FINALES

- **PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, sancionado por el ejecutivo sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial, gaceta oficial y dominio web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, a los 26 días del mes de octubre de 2022.



Escaneo digitalizado por:
ANGEL UFREDO
SUAREZ GARCIA

Sr. ANGEL SUAREZ GARCIA

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA.



FIRMA DIGITALIZADA por:
**JUAN ALFREDO
 LALAMA NOBOA**

**Dr. JUAN ALFREDO LALAMA NOBOA.
 SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA.**

CERTIFICADO DE DISCUSION: CERTIFICO QUE: La presente **“ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN CALUMA”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias, el primer debate celebrada el 22 de junio del 2022 y el segundo debate el 26 de octubre de 2022, conforme consta en las acta y resoluciones de las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma.



FIRMA DIGITALIZADA por:
**JUAN ALFREDO
 LALAMA NOBOA**

**Dr. Juan Alfredo Lalama Noboa.
 SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA.**

SECRETARIA GENERAL.- En esta fecha remito la presente **“ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN CALUMA”**, al señor Ángel Suárez García, Alcalde del Cantón Caluma, para que la sanciones o la observe como dispone la Ley. CERTIFICO: Caluma 10 de noviembre del 2022.



FIRMA DIGITALIZADA por:
**JUAN ALFREDO
 LALAMA NOBOA**

**Dr. Juan Alfredo Lalama Noboa.
 SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA.**

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA.- A los 14 días del mes de noviembre del año 2022, conforme lo establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** favorablemente para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página Web Institucional de la Municipalidad, la presente **“ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE**

LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN CALUMA”, y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Firmado digitalmente por:
**ANGEL UPREDO
SUAREZ GARCIA**

Sr. ANGEL SUAREZ GARCIA

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA.

CERTIFICO QUE: Que el señor Ángel Suárez García, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, firmo y sanciono la **“ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN CALUMA”**, el 14 de noviembre del 2022.



Firmado digitalmente por:
**JUAN ALFREDO
LALAMA NOBOA**

Dr. Juan Alfredo Lalama Noboa.

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA.

ORDENANZA No. 014-2022**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RUMIÑAHUI****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El turismo es una herramienta importante para el desarrollo socioeconómico del cantón, considerado en los objetivos del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, el cual se plantea como un objetivo principal el impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional, con una política de fomentar el turismo doméstico o local.

El cantón Rumiñahui, requiere de un turismo sostenible, que incluya una adecuada planificación sociocultural. Es importante considerar que cada sector de la sociedad, tiene sus propios intereses, de manera que, para crear, y poner en práctica un modelo de gestión turística, se hace necesario, la conformación de emprendimientos turísticos, con un correcto control de los establecimientos, mediante la utilización de estrategias administrativas y financieras, que permitan fortalecer la actividad socio económica del turismo en el cantón y así elevar el número de turistas locales, nacionales e internacionales, fortaleciendo y optimizando la protección y conservación de los recursos naturales y atractivos turísticos para disminuir los impactos ambientales negativos que conllevan estas actividades turísticas.

Esto conlleva a comprometer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a impulsar una propuesta de proyecto de ordenanza que busca contar con un instrumento normativo que regule, controle, planifique, fomente, gestione, incentive y facilite la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística en la jurisdicción territorial cantonal; en virtud de ello, el turismo debe ser observado como una actividad vinculante y dinamizadora del patrimonio local y como un elemento integrador, de avance social, cultural, ambiental y económico.

Considerando la transversalidad del turismo, es posible integrar desde un único instrumento legal, diversas áreas que contribuyan a fortalecer la conducción del desarrollo turístico del destino. Por ello, las ordenanzas municipales constituyen uno de los instrumentos con mayor potencial de uso para lograr los objetivos de la gestión territorial turística, dado que permiten regular en forma específica los diversos componentes territoriales de la actividad turística.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. [...]*"

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Capítulo Sexto "Derechos de Libertad", en el Art. 66 numeral 15, reconoce y garantiza a las personas, el derecho de desarrollar actividades, económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Que, el artículo 225 de la Constitución, prescribe: "*El sector público comprende: [...] 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.*"

Que el artículo 240 ibídem en concordancia con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen, entre otras la facultad de planificar el desarrollo cantonal; y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con planificación nacional.

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República, señala que "*Los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que*

determine la ley preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines."

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los [...] concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."*

Que, el literal g), del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la de: [...] g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal [...].

Que, el literal a), del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta *"El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones"*.

Que, la Ley de Turismo, tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y regulación del sector turístico, las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios.

Que, el artículo 3 de la Ley de Turismo señala, entre otros principios de la actividad turística: *"a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional; b), la participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; c), el Fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas; d), la conservación permanente de los recursos naturales del país; y, e), la iniciativa y participación comunitaria [...] campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos."*

Que, el artículo 4 de la Ley de Turismo, señala que: *"La política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir los siguientes objetivos:*

- a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo;*
- b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación;*
- c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística;*

- d) *Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del gobierno nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos;*
- e) *Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística;*
- f) *Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y,*
- g) *Fomentare incentivar el turismo interno."*

Que, de acuerdo al artículo 5 de la Ley de Turismo, se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades:

- a) *"Alojamiento;*
- b) *Servicio de alimentos y bebidas;*
- c) *Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;*
- d) *Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad considerará parte del agenciamiento;*
- e) *La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos convenciones; y [...]"*

Que, la Ley de Turismo, en sus artículos 8 y 10, establecen que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigente. El Ministerio de Turismo a los Municipios a los cuales esta cartera de estado les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA.

Que, el artículo 9 de la Ley de Turismo, señala: El Registro de Turismo consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo, cumpliendo con los requisitos que establece el Reglamento de esta Ley. En el registro se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda.

Que, el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Turismo, faculta a los Gobiernos Autónomos a los que se ha descentralizado la competencia de turismo, establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, cuando estos servicios sean prestados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento.

Que, el Reglamento General a la Ley de Turismo, Art. 47, Toda persona natural, jurídica, empresa o sociedad, previo el inicio de cualquiera de las actividades turísticas descritas en el artículo 5 de la Ley de Turismo obtendrán el registro de turismo, que consiste en la

inscripción del prestador de servicios turísticos en el catastro o registro público de empresarios y establecimientos turísticos, en el Ministerio de Turismo.

Que el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara como política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;

Que, mediante el acuerdo N° 2018-037 se expide los “REQUISITOS Y TARIFARIO PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO”

Que, mediante el acuerdo N° 2019-040 se reforma El acuerdo N° 2018-037, en lo referente a las tasas a cobrar en los establecimientos de alimentos y bebidas.

Que, mediante el acuerdo N° 2020-034 reforma el tarifario con las tasas a cobrar en los servicios turísticos a nivel nacional.

Que, mediante la Resolución No. 0001-CNC-2016 el CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS ESTABLECE LAS FACULTADES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURISTICAS.

Que, el artículo 11 de la Resolución No, 0001-CNC-2016, señala: “*Regulación cantonal.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, y con sujeción a la normativa nacional vigente, las siguientes atribuciones de regulación: 1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo. 2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la Autoridad Nacional Competente. 3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente. 4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente. [...]*”

Que, el artículo 12.- de la Resolución No, 0001-CNC-2016, señala: “*Control cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de control:*”

- 1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.*
- 2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades nacionales competentes.*
- 3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.*
- 4. Otorgar y renovar la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.*

5. *Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO, sin que esto suponga categorización o re categorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.*

6. *Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.*

7. *Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente."*

Que, el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico."*

Que, el artículo 248 ibídem dispone: *"Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:*

1. *En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función*

instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

2. *En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.*

3. *El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.*

4. *Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario."*

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Deber de colaboración con las funciones de inspección. Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora.*

Si se le niega la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, el inspector formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable."

Que, el artículo 250 del Código Orgánico Administrativo dice: *“Inicio. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.*

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.”

Que, el artículo 251 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Contenido. Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo:*

- 1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.*
- 2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.*
- 3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.*
- 4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.*

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en este Código y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.”

Que, el artículo 252 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Notificación del acto de iniciación. El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada.*

Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con este Código.

En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en este Código, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.”

Que, el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.”*

En caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico.

El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.”

Que, el artículo 254 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Comunicación de indicios de infracción. Cuando, en cualquier fase del procedimiento sancionador, los órganos competentes consideren que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa para cuyo conocimiento no sean competentes, lo comunicarán al órgano que consideren competente.”*

Que, el artículo 255 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Actuaciones de instrucción. La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.*

La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.”

Que, el artículo 256 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Prueba. En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.*

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la administración pública con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público

observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de

colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.”

Que, el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Dictamen. Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá:*

- 1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.*
- 2. Nombres y apellidos de la o el inculpado.*
- 3. Los elementos en los que se funda la instrucción.*
- 4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.*
- 5. La sanción que se pretende imponer.*
- 6. Las medidas cautelares adoptadas.*

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.”

Que, el artículo 258 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad. Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, a la o al inculpado en el dictamen.*

En este supuesto, la o el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede.”

Que, el artículo 259 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Prohibición de concurrencia de sanciones. La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en este Capítulo, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.*

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.”

Que, el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá:*

- 1. La determinación de la persona responsable.*
- 2. La singularización de la infracción cometida.*
- 3. La valoración de la prueba practicada.*
- 4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.*
- 5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.*

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.”

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, expida una ordenanza que norme, regule, promueva y controle las actividades turísticas del cantón Rumiñahui.

Que, es necesario fomentar el turismo sostenible para garantizar fuentes de trabajo y dinamizar la economía local, lo cual a su vez garantizará mejores condiciones de vida para los habitantes del cantón Rumiñahui.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 14 inciso segundo, en concordancia con los artículos 57, letra a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA DE GESTIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI

CAPÍTULO I
OBJETO Y APLICACIÓN

Artículo 1.- DEL OBJETO. -La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas para la gestión, planificación, desarrollo, regulación, control, promoción e incentivos de las diferentes actividades turísticas, que se desarrollan en el cantón Rumiñahui.

Se declaran de interés público y prioritario para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, las manifestaciones culturales y los sitios naturales, históricos, ancestrales, patrimoniales, arquitectónicos, paisajísticos y todos aquellos que por sus características propias constituyan un atractivo turístico; estos recursos deben ser aprovechados bajo el lineamiento de conservación y protección.

Artículo 2.- ÁMBITO. - La presente ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

CAPÍTULO II
FACULTADES Y ATRIBUCIONES EN EL ÁMBITO DEL TURISMO

Artículo 3.- FACULTADES. - Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui a través de la Dirección de Turismo, planificar, regular, controlar, gestionar y promover el desarrollo de la actividad turística en su circunscripción territorial, a través del ejercicio de las potestades, facultades y competencias que tiene asignadas en esta ordenanza y en el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 4.- PLANIFICACIÓN. - En el marco del desarrollo de las actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, a través de la Dirección de Turismo en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones:

- a) Formular y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones en todo ámbito relacionado con el turismo, su desarrollo y promoción, contando, para aquello, en caso de ser necesario, con los organismos públicos y privados, incluidas las organizaciones sociales o comunidades organizadas.

- b) Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo 5.- REGULACIÓN. - En el marco del desarrollo de las actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones:

- a) Expedir ordenanzas o resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico y la normativa nacional vigente.
- b) Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad competente.
- c) Regular el desarrollo del sector turístico en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
- d) Las demás establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

Artículo 6.- CONTROL. - En el marco del desarrollo de las actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, a través de la Dirección de Turismo en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones:

- a) Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
- b) Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal, en concordancia con las entidades competentes.
- c) Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
- d) Otorgar y renovar la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA a los establecimientos turísticos, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
- e) Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA, sin que esto suponga categorización o re categorización.

- f) Elaborar el informe por el incumplimiento de la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA, cumpliendo con lo establecido en el Art. 124 y 178 del Código Orgánico Administrativo y ponerlo en conocimiento de la Dirección de Comisaría Municipal para la sustanciación del expediente administrativo sancionador.

Artículo 7.- GESTIÓN. - En el marco del desarrollo de las actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, a través de la Dirección de Turismo en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones:

- a) Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
- b) Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa vigente.
- c) Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos, de acuerdo a la normativa legal vigente.
- d) Actualizar y dar mantenimiento adecuado a la señalización turística, así como la señalética turística.
- e) Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
- f) Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
- g) Elaborar, diseñar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
- h) Realizar, apoyar y asistir a ferias, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo, en el ámbito local, nacional e internacional.
- i) Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios y emprendimientos turísticos del cantón.
- j) Diseñar y gestionar productos, rutas y circuitos turísticos dentro del cantón.
- k) Receptar las denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas y/o visitantes, respecto de los servicios recibidos, y en caso de determinarse el cometimiento de una infracción a la presente ordenanza, remitir a la Dirección de Comisaría

Municipal, para la apertura del correspondiente expediente administrativo sancionatorio.

- l) Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal.
- m) Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad competente.
- n) Participar en la celebración de convenios de cooperación, colaboración y cualquier otro instrumento necesario, en el marco del ordenamiento jurídico, con entes públicos y privados para emprender planes, programas, proyectos y acciones vinculadas con el turismo, su desarrollo y promoción.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN CANTONAL DEL TURISMO

Artículo 8.- DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO. - El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, por medio de la Dirección de Turismo, mediante la implementación de planes de desarrollo turístico,

CAPITULO IV DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 9.- DE LA PROMOCIÓN, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA. - En ejercicio de las facultades será responsabilidad de la Dirección de Turismo en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, la publicidad y propaganda turística del cantón, mediante las siguientes atribuciones.

- a) Elaborar el Plan de Promoción Turística, de los atractivos turísticos; sitios naturales y manifestaciones culturales, fundado en el conocimiento del patrimonio natural e inmaterial existente y en los productos turísticos que ofrece el cantón.
- b) Participar y aprobar la elaboración, diseño e implementación de la marca turística cantonal, entendiéndose que deberá ser un reflejo de los principales atractivos del cantón.
- c) Organizar campañas de promoción, tanto en el ámbito local, provincial, nacional como internacional, promoviendo la presencia activa del cantón Rumiñahui, en el mercado turístico, instrumentando campañas publicitarias en los medios gráficos, radiales y televisivos.

- d) Promocionar los emprendimientos y establecimientos turísticos que cumplan con las normativas legales vigentes y que se encuentren al día en sus obligaciones.
- e) Aprovechar los avances tecnológicos como medios de promoción, propaganda y publicidad, que permitan innovar el destino acorde a las tendencias del turismo.
- f) Administrar, gestionar y dirigir, los medios tecnológicos como: plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones digitales, dispositivos multimedia, inherentes a la promoción turística en concordancia con el Plan de Marketing Turístico del Cantón, lo mencionado estará a cargo de la Dirección de Turismo articulado con las competencias de la Dirección de Comunicación Social.
- g) Asistir a ferias de promoción turística a nivel local, nacional e internacional.
- h) Propender a la formación de una conciencia turística de la población local difundiendo en los establecimientos educacionales de todas las ramas y niveles, organismos públicos y privados especializados y medios de comunicación, los recursos y productos turísticos existentes.

Artículo 10.- DE LOS EVENTOS Y FESTIVIDADES.- Será competencia exclusiva de la Dirección de Turismo, la organización, coordinación, logística y ejecución de los eventos y festividades que formen parte de la identidad cultural, patrimonial, gastronómica y artística del cantón Rumiñahui, las mismas que deberán ser actividades turísticas culturales propias del cantón, que promuevan el turismo, que busque la participación masiva de la comunidad y que sobre todo se realicen en un marco de respeto y sana diversión.

Artículo 11.- DE LOS FONDOS PARA LOS EVENTOS Y FESTIVIDADES. - Los fondos para la realización de los eventos y festividades son los siguientes:

- a) Asignación anual en el presupuesto municipal.
- b) Contribuciones, auspicios y donaciones provenientes de otras fuentes.

Artículo 12.- DEL APOYO ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y LEGAL DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES. - La Dirección de Turismo, como unidad ejecutora de los eventos y festividades de promoción turística, contará con el apoyo administrativo, técnico y legal de las direcciones municipales de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades.

CAPITULO V DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Artículo 13.- DE LA CAPACITACIÓN. - La Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios y emprendimientos turísticos en el marco de la normativa legal vigente y elaborará un plan anual de capacitación con los temas priorizados a realizar en el año, pudiendo contar con su personal técnico y/o capacitadores externos para poder impartir las capacitaciones.

Los capacitadores externos y la ayuda logística se podrán gestionar y coordinar con organismos públicos y privados inclusive a través de Convenios de Cooperación Interinstitucional.

La participación de estas capacitaciones se direccionará a: prestadores de servicios turísticos, emprendimientos turísticos y comunidad inherente a la actividad turística.

El personal de la Dirección en cumplimiento del presente artículo deberá ser capacitado de manera constante en temas del ámbito administrativo y turístico, con el fin de replicar y dar acatamiento al asesoramiento que necesitan los actores involucrados.

CAPITULO VI DE LA SEÑALETICA TURÍSTICA

Artículo 14.- DE LA SEÑALÉTICA. - La Dirección de Turismo, será responsable de la adquisición, instalación y mantenimiento de la señalética turística adecuada en español e inglés de acuerdo a la necesidad, de conformidad con la normativa técnica establecida para estandarizar la señalética turística a nivel nacional, en el Manual de Señalización, que se ajuste a las normas internacionales y nacionales en esta materia.

Toda actividad turística previo a su operación, deberá ser normada su señalética y señalización observando los manuales y normativas vigentes, mismas que deberán ser conocidas y aprobadas por la Dirección de Turismo.

Específicamente en las áreas naturales, que pertenezcan al Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SNAP, la señalética a implementarse será la establecida por la autoridad nacional competente, es decir por el Ministerio del Ambiente.

En las áreas naturales rurales que no pertenezcan al SNAP, se deberá tomar como referencia el manual de señalética turística para áreas rurales propuesto por el Consorcio de Gobiernos Provinciales del Ecuador.

CAPITULO VII DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA

Artículo 15.- ACTIVIDADES TURÍSTICAS. - Para efectos del cobro de la presente tasa se consideran actividades turísticas las determinadas en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

Artículo 16.- DEL REGISTRO. - Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, deberá registrar su establecimiento por una sola vez en el Ministerio de Turismo y cualquier cambio que se produzca en la declaración inicial deberá notificarse al Ministerio en el plazo máximo de 30 días de ocurrido el hecho.

Artículo 17.- DE LA CATEGORIZACIÓN. - Al Ministerio de Turismo le corresponde la categorización para cada actividad vinculada al turismo, lo que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA.

Artículo 18.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA. - La LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA constituye la autorización legal otorgada por la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal. Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Artículo 19.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA. - Para obtener la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la documentación establecida para la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento de Actividades Económicas vigente.

Artículo 20.- TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA. - Para obtener la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA, se hará conjuntamente con el proceso determinado para la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento LUF.

El año que no se realiza el trámite para la Licencia Única de Funcionamiento LUF, el cobro de la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA LUAF se lo realizará simultáneamente con el de patente.

Artículo 21.- EL VALOR DE LA TASA POR LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA. - Deberán pagar las personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y/o habitual, dicha tasa se deberá cobrar tomando como marco legal lo establecido en el Acuerdo Ministerial 2019-040, publicado mediante Registro oficial N° 31 de 3 de septiembre de 2019.

ACTIVIDAD: ALOJAMIENTO		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU)
Hotel	5 estrellas	3,74
	4 estrellas	2,60
	3 estrellas	2,03
	2 estrellas	1,71
Resort	5 estrellas	3,74
	4 estrellas	2,60
Hostería Hacienda Turística Lodge	5 estrellas	3,48
	4 estrellas	2,34
	3 estrellas	1,77
Hostal	3 estrellas	1,61
	2 estrellas	1,29
	1 estrella	1,11
Refugio	Única	0,86
Campamento Turístico		
Casa de Huéspedes		
ACTIVIDAD: ALIMENTOS Y BEBIDAS		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	91,64
	4 tenedores	64,34
	3 tenedores	40,00
	2 tenedores	24,29
	1 tenedor	20,17
Cafetería	2 tazas	34,95
	1 taza	21,54
Bar	3 copas	91,72
	2 copas	70,03
	1 copa	36,71
Discoteca	3 copas	109,60
	2 copas	96,95
	1 copa	62,65

Establecimiento Móvil	Categoría Única	49,00
Plaza de Comida	Categoría Única	115,51
Servicio de Catering	Categoría Única	105,00
ACTIVIDAD: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Agencias de Servicios Turísticos	Dual	115,94
	Internacional	72,91
	Mayorista	130,75
	Operadoras	43,04
Otros Establecimientos de Intermediación	Centro de Convenciones	72,02
	Organizadores de eventos, congresos y convenciones	32,01
	Salas de recepciones y banquetes	40,01
ACTIVIDAD: TRANSPORTE TURÍSTICO		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (% SBU)
Transporte de Alquiler	Grande	80,00
	Mediano	40,00
	Pequeño	20,00
	Micro	10,00
Transporte Marítimo	Grande	96,00
	Mediano	48,00
	Pequeño	24,00
	Micro	12,00
Transporte Aéreo	Establecimiento de Transporte Aéreo	130,75
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR VEHÍCULO (% SBU)
Transporte Terrestre	Bus	31,74
	Camioneta doble cabina	2,22
	Camioneta simple cabina	0,58
	Furgoneta	10,66
	Microbús	18,24
	Minibús	26,84
	Minivan	5,21

	Utilitarios 4x2	1,62
	Utilitarios 4x4	3,26
	Van	6,48
ACTIVIDAD: PARQUES DE ATRACCIONES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS		
CLASIFICACIÓN		POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques de atracciones, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios		26,32
ACTIVIDAD: CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS		
CLASIFICACIÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (% SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (% SBU)
Centros de Turismo Comunitario	0,87	0,34

Artículo 22.- PAGO PROPORCIONAL. - Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por concepto de LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario, es decir que su pago será proporcional.

Artículo 23.- RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA. - La LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA deberá ser renovada anualmente tomando en cuenta el periodo de validez.

Artículo 24.- PERÍODO DE VALIDEZ. - La LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA tendrá validez del año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el artículo 55 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo.

Artículo 25.- INCREMENTO DEL VALOR ANUAL DE LA LICENCIA. - El valor de la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA se incrementará de acuerdo a lo establecido por la autoridad nacional competente.

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 26.- OBLIGACIONES. - Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Facilitar al personal de la Dirección de Turismo y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza; y la normativa legal vigente.
- b) Proporcionar a la Dirección de Turismo, los datos estadísticos mensuales de visitación e información que le sea requerida.
- c) Instar a todos los establecimientos que reciben flujos turísticos a: levantar y entregar los datos estadísticos mensuales de visitación de su entidad a cargo.

Artículo 27.- EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA. - Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos está obligado a exhibir la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA y las tarifas de los servicios que brinda en un lugar visible al público.

CAPÍTULO IX DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Artículo 28.- DE LOS INCENTIVOS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al crecimiento sostenible del cantón:

- a) Descuento por un porcentaje de 50% al valor que se cobra por la tasa correspondiente a la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA, a las inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón Rumiñahui.
- b) Exoneración al valor por el cobro de la tasa correspondiente a la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA a establecimientos turísticos que emprendan planes, programas o proyectos dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituidos atractivos turísticos del cantón Rumiñahui.
- c) Exoneración al valor por el cobro de la tasa correspondiente a la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA a establecimientos turísticos que inviertan un 50% en adecuaciones y remodelaciones en sus establecimientos turísticos, sobretodo de accesibilidad y seguridad para el turista.
- d) Exoneración al valor por el cobro de la tasa correspondiente a la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA a establecimientos turísticos que ejecuten programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.

- e) Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.

Para ser acreedor de estos beneficios el interesado deberá ingresar una solicitud dirigida a la Dirección de Turismo, la cual procesará el pedido emitiendo un informe favorable o negativo y la respectiva resolución del caso.

Los beneficios mencionados en el presente artículo tendrán una validez de un año fiscal.

CAPÍTULO X
INFRACCIONES

Artículo 29.- INFRACCIONES. - Constituyen infracciones a la presente ordenanza las que se señalan a continuación:

TIPO DE INFRACCIÓN	DETALLE DE INFRACCIÓN
Leves	No exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento Turística LUAF
	No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal del Cantón Rumiñahui para efectos de control.
	No proporcionar información periódica sobre capacitación, estadísticas y otras solicitada por el personal del GAD Municipal del cantón Rumiñahui
Graves	Reincidencia en una falta Leve
	Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos
	Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.
	No cumplir con los estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.
Muy Graves	Reincidencia en una falta grave
	Ejecutar actividades turísticas no autorizadas ni registradas por el GAD Rumiñahui o la autoridad nacional competente.
	No contar con la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA LUAF.
	Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal del cantón Rumiñahui, al momento de realizar operativos de control
	No renovar la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA LUAF dentro de los plazos establecidos

**CAPITULO XI
SANCIONES**

Artículo 30.- SANCIONES. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el CAPITULO TERCERO PROCESO SANCIONADOR, DEL TITULO I PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, DEL LIBRO TERCERO PROCEDIMIENTOS ESPECIALES del CÓDIGO ORGANICO ADMINSITRATIVO, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Artículo 31.- SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

TIPO DE INFRACCIÓN	DETALLE DE INFRACCIÓN	SANCIÓN
Leves	No exhibir la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA LUAF	25% SBU
	No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal del Cantón Rumiñahui para efectos de control.	
	No proporcionar información periódica sobre capacitación, estadísticas y otras solicitada por el personal del GAD Municipal del cantón Rumiñahui	
Graves	Reincidencia en una falta Leve	50% SBU
	Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos	
	Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	
	No cumplir con los estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	

Muy Graves	Reincidencia en una falta grave	100% SBU y clausura del establecimiento hasta por 30 días
	Ejecutar actividades turísticas no autorizadas ni registradas por el GAD Rumiñahui o la autoridad nacional competente.	
	No contar con la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA LUAF	
	Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal del cantón Rumiñahui, al momento de realizar operativos de control	
	La no renovación de la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICALUAF	

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación. Para el caso de la acción penal, la Procuraduría Síndica con los informes pertinentes presentará la denuncia ante la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo al artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 32.- PAGO DE MULTAS. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser pagada por el administrado en máximo 10 días término, conforme lo dispuesto en el Art. 271 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 33.- DE LA CLAUSURA. - Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA LUAF, y en casos de reincidencias en la realización de alguna de las infracciones previstas en el artículo 30 de esta Ordenanza.

Artículo 34.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Las multas impuestas serán recaudadas a través de la Tesorería Municipal, o por las instituciones con las que se tiene convenios de recaudación.

**CAPITULO XII
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS TRADICIONALES**

Artículo 35.- DEFINICIONES. -

Hueca tradicional. - Es un establecimiento de alimentos y bebidas con tradición e identidad propia dentro del territorio, definida por alguno de estos tres factores: recetas tradicionales y típicas preparadas con ingredientes locales, acervo cultural y precios económicos que pueden atender en la mañana, tarde noche o madrugada.

Artículo 36.- DE LA CERTIFICACIÓN. - Será una hueca tradicional aquellos establecimientos que cumplan con los requisitos y procesos definidos en el instructivo que para el efecto creará la Dirección de Turismo.

CAPITULO XIII DEL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 37.- POTESTAD SANCIONADORA Y COMPETENCIA. - Le corresponde a la Comisaría Municipal el ejercicio de la potestad sancionadora, atribuida en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, las sanciones a la inobservancia de la presente ordenanza y demás normas conexas.

Artículo 38.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. - La responsabilidad administrativa de los prestadores de servicios turísticos y/o sus empleados, dependientes, familiares se hará efectiva en los términos previstos en esta ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar. En tal virtud, el derecho del afectado a reclamar por la vía judicial la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el infractor, no se limita por el derecho de haberse aplicado una sanción por infracción administrativa.

Artículo 39.- CONTENIDO DEL INFORME DE CUMPLIMIENTO. - El/la inspector/a o personal debidamente autorizado de la Dirección de Turismo deberá remitir a la Comisaría Municipal el informe de incumplimiento para el inicio del procedimiento administrativo sancionador el mismo que deberá contener:

- a) Identificación completa del presunto infractor,
- b) Lugar y fecha de los hechos constatados;
- c) Descripción detallada de la presunta infracción, con expresión de la norma infringida, y su posible sanción;
- d) Descripción de las medidas cautelares tomadas, con indicación del motivo por el cual se adoptaron y detalle de las mercaderías u objetos retenidos, en caso de haberlos; y,
- e) Señalar si el autor/a de la presunta infracción le ha cometido por primera vez o si es reincidente.

Artículo 40.- VALOR PROBATORIO DEL INFORME DE INCUMPLIMIENTO. – El informe de incumplimiento remitido a la Comisaría Municipal, que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, tendrá valor de probatorio respecto a los hechos reflejados en este documento para determinar solo y exclusivamente la responsabilidad administrativa y, siempre que hayan sido constatados personalmente por el/la inspector/a y/o personal debidamente autorizado actuante, sin perjuicio de las

pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados y/o administrados de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 41.- Con el objeto de impulsar la calidad y sostenibilidad del desarrollo turístico de Rumiñahui, a través del mejoramiento de la oferta turística, la Dirección de Turismo creará los respectivos instructivos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El horario de funcionamiento para cada uno de los establecimientos destinados al servicio turístico, deberá determinarse de acuerdo a las normas locales, y en coordinación con el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Turismo.

SEGUNDA. - En lo no previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones de la Ley de Turismo y en general las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente y aplicable; y, en caso de contradicción entre esta Ordenanza y el ordenamiento jurídico vigente, se aplicará la jerarquía normativa dispuesta en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, especialmente lo referente a las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en materia de turismo.

TERCERA. - la Dirección de Turismo será responsable de mantener actualizado el catastro de las actividades turísticas, tramitología, determinar los valores por la tasa, aprobación y emisión del documento de la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA LUAF, para el efecto entregará el documento con el requerimiento formalizado a la Dirección de Tecnología para su automatización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – En cumplimiento del Acuerdo Ministerial Nro. 2020-034 publicado en Registro Oficial Nro. 314 de 31 de octubre de 2020, con la finalidad de mitigar los efectos negativos producidos por la pandemia COVID-19, la Emergencia Sanitaria y el Estado de Excepción declarado a nivel nacional, situación por la que se han visto perjudicados económicamente el sector turístico, sectores productivos, personas naturales, jurídicas y ciudadanía en general, se cobrará por concepto de tasa por la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA LUAF los valores estipulados en el referido acuerdo, mientras permanezca vigente el mismo.

Una vez que se derogue o quede sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. 2020-034 se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la presente ordenanza o en su defecto se cobrarán los valores que determine el ministerio competente.

Para el efecto transitorio y mientras se encuentre vigente el Acuerdo Ministerial Nro. 2020-034 considérese el cobro de las siguientes tasas:

ACTIVIDAD: ALOJAMIENTO		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU)

Hotel	5 estrellas	1,12
	4 estrellas	0,78
	3 estrellas	0,61
	2 estrellas	0,51
Resort	5 estrellas	1,12
	4 estrellas	0,78
Hostería Hacienda Turística Lodge	5 estrellas	1,04
	4 estrellas	0,70
	3 estrellas	0,53
Hostal	3 estrellas	0,48
	2 estrellas	0,39
	1 estrella	0,33
Refugio	Única	0,26
Campamento Turístico		
Casa de Huéspedes		
ACTIVIDAD: ALIMENTOS Y BEBIDAS		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	27,49
	4 tenedores	19,30
	3 tenedores	12,00
	2 tenedores	7,29
	1 tenedor	6,05
Cafetería	2 tazas	10,49
	1 taza	6,46
Bar	3 copas	27,52
	2 copas	21,01
	1 copa	11,01
Discoteca	3 copas	32,88
	2 copas	29,09
	1 copa	18,80
Establecimiento Móvil	Categoría Única	14,70
Plaza de Comida	Categoría Única	34,65
Servicio de Catering	Categoría Única	31,50
ACTIVIDAD: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Agencias de Servicios Turísticos	Dual	34,78
	Internacional	21,87

	Mayorista	39,23
	Operadoras	12,91
Otros Establecimientos de Intermediación	Centro de Convenciones	21,61
	Organizadores de eventos, congresos y convenciones	9,60
	Salas de recepciones y banquetes	12,00
ACTIVIDAD: TRANSPORTE TURÍSTICO		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (% SBU)
Transporte de Alquiler	Grande	24,00
	Mediano	12,00
	Pequeño	6,00
	Micro	3,00
Transporte Marítimo y Fluvial	Grande	28,80
	Mediano	14,40
	Pequeño	7,20
	Micro	3,60
Transporte Aéreo	Establecimiento de Transporte Aéreo	39,23
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR VEHÍCULO (% SBU)
Transporte Terrestre	Bus	9,52
	Camioneta doble cabina	0,67
	Camioneta simple cabina	0,17
	Furgoneta	3,20
	Microbús	5,47
	Minibús	8,05
	Minivan	1,56
	Utilitarios 4x2	0,49
	Utilitarios 4x4	0,98
	Van	1,94
ACTIVIDAD: PARQUES DE ATRACCIONES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS		
CLASIFICACIÓN		POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)

Parques de atracciones, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios		7,90
ACTIVIDAD: CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS		
CLASIFICACIÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (% SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (% SBU)
Centros de Turismo Comunitario	0,26	0,10

SEGUNDA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, por intermedio de la Dirección de Comunicación Social, llevará adelante un plan de difusión de la presente Ordenanza, para su cabal conocimiento, cumplimiento y aplicación, dentro de los 45 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza.

TERCERA. - Para el correcto cumplimiento de la presente ordenanza, se dispone a la Dirección de Turismo que, en el plazo de hasta 60 días, elabore los Instructivos que sean necesarios para la operatividad de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEGRATORIA

PRIMERA. - Con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogados cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y en general cualquier normativa de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Dominio Web de la Institución de conformidad a las disposiciones del artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil veinte y dos.

**WILFRIDO
CARRERA
DÍAZ**
Firmado digitalmente por WILFRIDO CARRERA DIAZ
Fecha: 2022.11.28
12:32:45 -05'00'

Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE

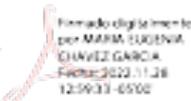
**MARIA
EUGENIA
CHAVEZ
GARCIA**
Firmado digitalmente por MARIA EUGENIA CHAVEZ GARCIA
Fecha: 2022.11.28
12:59:17 -05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 28 de noviembre de 2022.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la ORDENANZA DE GESTIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Extraordinaria de 23 de noviembre de 2022 (Resolución No. 2022-11-198), y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria de 28 de noviembre de 2022 (Resolución No. 2022-11-201). LO CERTIFICO. -

MARIA
EUGENIA
CHAVEZ
GARCIA



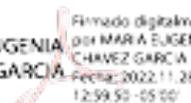
Firmado digitalmente
por MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA
Fecha: 2022.11.28
12:59:03 -0500

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 28 de noviembre de 2022.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui LA ORDENANZA DE GESTIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI para la Sanción respectiva.

MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA



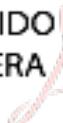
Firmado digitalmente
por MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA
Fecha: 2022.11.28
12:59:50 -0500

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 28 de noviembre de 2022.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO, LA ORDENANZA DE GESTIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI. Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo

al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**WILFRIDO
CARRERA
DÍAZ**  Firmado digitalmente
por WILFRIDO
CARRERA DÍAZ
Fecha: 2022.11.28
12:33:24 -05'00'

Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, LA ORDENANZA DE GESTIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 28 de noviembre de 2022.- LO CERTIFICO. -

**MARIA
EUGENIA
CHAVEZ
GARCIA**  Firmado digitalmente
por MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA
Fecha: 2022.11.28
13:00:07 -05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.